



MINISTERIO  
DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 481  
De 4 de AGOSTO de 2022

Que modifica el artículo tercero de la Resolución No. 1236 de 27 de diciembre de 2012, que establece los mecanismos para la regulación y control de las importaciones de las sustancias agotadoras del ozono, correspondientes al Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y, de igual forma, el artículo 118 determina que es deber fundamental del Estado, garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que mediante la Ley 2 del 3 de enero de 1989, se aprobó en todas sus partes, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, por el cual la República de Panamá, se comprometió a adoptar medidas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que se derivan o pueden derivarse de actividades humanas, que modifican o pueden modificar la capa de ozono, promoviendo la conservación y evitando el deterioro de la capa de ozono.

Que mediante la Ley 7 del 3 de enero de 1989, se aprobó en todas sus partes, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y, a través de la Ley 25 de 10 de diciembre de 1993, se aprobó en todas sus partes, la Enmienda del Protocolo de Montreal, relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO), adoptada el 29 de junio de 1990. En su contenido se indica el nivel calculado de consumo anual de las sustancias controladas, el cual debe corresponder con los niveles indicados en los anexos de la precitada normativa.

Que, a través de la Ley 46 del 5 de julio de 1996, se aprobó en todas sus partes, la Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada en la cuarta reunión de Estados Parte, celebrada en Copenhague el 25 de noviembre de 1992 y, con la Ley 51 del 17 de octubre de 2001, se aprueba la Enmienda del Protocolo de Montreal, relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada en Beijing, el 3 de diciembre de 1999.

Que el Decreto Ejecutivo No. 225 del 16 de noviembre de 1998, reglamenta la Ley 7 del 3 de enero de 1989, relativa a la Protección de la Capa de Ozono y dicta disposiciones que prohíben la fabricación y emisión deliberada a la atmósfera de sustancias agotadoras de la Capa de Ozono, regula el uso de aerosoles, de gases refrigerantes y equipos que utilizan sustancias agotadoras de la capa de ozono y otras disposiciones relacionadas al tema.

Que la Resolución No.13 de 22 de febrero de 2000, establece los mecanismos para la regulación y el control de las importaciones de las sustancias agotadoras de la capa de ozono,



en lo que se refiere al registro de lotes, mediante la expedición de licencias de importación y los requisitos de importación.

Que la Resolución No. 1236 de 27 de diciembre de 2012, establece los mecanismos para la regulación y control de las importaciones de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, correspondientes al Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.

Que la Resolución No. 1236 de 27 de diciembre de 2012 señala que le corresponde al Ministerio de Salud regular el nivel a importar, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Montreal enmendado, para lo cual se establecerá un calendario de eliminación gradual de las importaciones de las Sustancias Agotadoras de Ozono, correspondientes al Anexo C, Grupo I, del Protocolo de Montreal.

Que la Resolución No. 1331 de 27 de septiembre de 2018, establece mecanismos adicionales para la regulación y control de las sustancias agotadoras del ozono correspondientes al Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.

Que es imprescindible la adopción de medidas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos, resultantes de las actividades humanas que modifican la capa de ozono, en cumplimiento de las obligaciones acordadas por los países miembros en la Convención de Viena y en el Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO).

Que, reconociendo el rol fundamental del marco normativo nacional, en términos del control del consumo de sustancias agotadoras de ozono, resulta indispensable la actualización del calendario de eliminación gradual de las importaciones de las Sustancias Agotadoras de Ozono, para garantizar el cumplimiento de los nuevos compromisos del país en el marco del Protocolo de Montreal,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución No.1236 de 27 de diciembre de 2012, que establece los mecanismos para la regulación y control de las importaciones de las Sustancias Agotadoras del Ozono, correspondientes al Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal, el cual quedará así:

**Artículo Tercero:** El calendario de eliminación gradual de consumo de Hidrofluorocarbonos (HCFC), establecido por el Protocolo de Montreal y que implementará la República de Panamá, a partir del 1° de enero de 2013, es el siguiente:

FECHA	MEDIDAS DE CONTROL
1° de Enero de 2013	Congelamiento del consumo de los HCFC a la línea base del consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2014	Eliminación total de diclorofluoroetano, HCFC-141B.
1° de Enero de 2015	Reducción de 10% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2016	No hay reducción.
1° de Enero de 2017	Reducción de 15% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2018	Reducción de 20% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2019	Reducción de 25% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2020	Reducción de 35% de la línea base de consumo 2009-2010.

FECHA	MEDIDAS DE CONTROL
1° de Enero de 2021	Reducción de 40% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2022	Reducción de 50% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2023	Reducción de 56% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2024	Reducción de 63% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2025	Reducción de 71% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2026	Reducción de 80% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2027	Reducción de 90% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2028	Reducción de 97.5% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2029	Reducción de 97.5% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2030	Reducción de 97.5% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2040	Eliminación total del consumo de los HCFC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener vigente el resto del contenido de la Resolución No. 1236 de 27 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 2 de 3 de enero de 1989, Ley 7 de 3 de enero de 1989, Ley 25 de 10 de diciembre de 1993, Ley 46 de 5 de julio de 1996, Ley 51 de 17 de octubre de 2001, Decreto Ejecutivo 225 de 16 de noviembre de 1998, Resolución 13 de 22 de febrero de 2000, Resolución 598 de 6 de agosto de 2004, Resolución 617 de 1 de julio de 2011, Resolución 1236 de 27 de diciembre de 2012, Resolución 909 de 4 de septiembre de 2013, Resolución 1331 de 27 de septiembre de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE**  
 Ministro de Salud



LFSM/MLCP/GSM/JEAL/IRF/EM/GES



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
 DIRECTORA DE LA OFICINA DE  
 ASESORIA LEGAL  
 MINISTERIO DE SALUD